

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la Capital

Un año. . . . . 47 pesetas  
Seis meses . . . . . 25  
Tres . . . . . 13

Ejemplar: 0,50 - Atrasado: 1,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado (Artículo 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Los edictos de pago y anuncios de interés particular abonarán 0'75 pesetas línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital

### Suscripción para fuera de la capital

Un año. . . . . 50 pesetas  
Seis meses . . . . . 26  
Tres . . . . . 14

PAGO ADELANTADO

### Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

#### DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

CIRCULAR NÚMERO 1978

#### Normas sobre declaración de superficie sembrada de remolacha en la campaña 1947-48.

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 3.º de la Circular número 627 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, publicada en el B. O. de esta provincia, número 131, de 12 de julio último, esta Delegación Provincial ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se concede un plazo, que finaliza el día 25 del próximo mes de septiembre, para que todos los agricultores de la provincia presenten ante los Ayuntamientos respectivos declaración jurada de superficie sembrada de remolacha, con indicación de la cosecha probable y Azucarera con quien hayan contratado, empleando para ello el modelo R-1 que les será facilitado por las Alcaldías.

Artículo 2.º A la vista de las declaraciones aludidas en el artículo anterior, los Ayuntamientos formularán los resúmenes, empleando los modelos oficiales establecidos, los cuales, al igual que los de declaraciones individuales, podrán interesar seguidamente de estas Oficinas. Dichos resúmenes deberán tener entrada en esta Delegación antes del día 10 de octubre próximo.

Artículo 3.º El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Circular será sancionado con arreglo a las disposiciones vigentes en materia de abastecimientos.

Burgos 27 de agosto de 1947. = El Gobernador civil accidental, Honorato Martín Cobos.

### Administración de Propiedades y Contribución Territorial

Circular dando instrucciones para la confección de los documentos cobratorios de riqueza urbana para el año de 1948.

Dispuesto por la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial con fecha 21 de mayo de 1927 que los Padrones de Edificios y Solares se confeccionen cada dos años o sea los pares; co-

responde formar para el próximo año PADRON, COPIA Y LISTA COBRATORIA a todos los Ayuntamientos de la provincia, conforme a las reglas contenidas en la Real Orden de 22 de octubre de 1922 y disposiciones posteriores.

Siendo deseo de esta Administración que en la formación de los citados Padrones se tengan en cuenta las condiciones exigidas en las disposiciones vigentes, se hacen diversas observaciones, advirtiendo que habrán de cumplirse en todas sus partes, recomendando por tanto a todos los Ayuntamientos LEAN CON DETENIMIENTO. LA PRESENTE CIRCULAR ANTES DE PROCEDER A LA CONFECCIÓN DE LOS REPETIDOS DOCUMENTOS COBRATORIOS

#### INSTRUCCIONES

##### Formación:

1.ª Se formará el Padrón, copia y lista cobratoria, debiendo figurar todos los contribuyentes con los dos apellidos, y relacionándose por orden de calles y nunca por orden alfabético.

2.ª Todos los documentos han de ser firmados por los Sres. Alcaldes, Secretarios y miembros de la Junta Pericial.

3.ª En ningún padrón, dejará de consignarse en la primer casilla el número del Registro Fiscal.

4.ª Dispuesto por Decreto de 4 de julio del corriente año «Boletín Oficial del Estado del día 23» una nueva clasificación de los recibos, se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) Se considerarán recibos a cobrar anualmente, todos aquellos cuya cuantía incluidos todos los Recargos NO EXCEDAN DE 50 PESETAS.

b) Se considerarán semestrales, los que EXCEDAN DE 50 PESETAS SIN LLEGAR a 100.

c) Trimestrales, serán todos los recibos que EXCEDAN DE 100 PESETAS.

En su consecuencia, y también según dispone el Decreto citado, al confeccionar la lista cobratoria, se tendrá en cuenta, que los recibos a cobrar ANALMENTE, se consignará su importe en el tercer trimestre; los recibos SEMESTRALES se consignarán por mitades iguales en el segundo y tercer trimestre; y los trimestrales, se consignarán por cuartas partes en los cuatro trimestres, debiendo ser la suma de todos

los trimestres el TOTAL CONTRIBUCION EXACTAMENTE.

#### Contribución aplicable.

5.ª La contribución para el año de 1948 es la siguiente: 17'20 por 100 del líquido imponible como Cuota del Tesoro; 50 por 100 de dicha Cuota, como Recargo municipal; 20 por 100 también de la Cuota del Tesoro como Recargo para el Tesoro, y 10 por 100 también de la Cuota como Recargo por Paro Obrero. Este último Recargo, lo tiene exclusivamente los Ayuntamientos de Aranda, Belorado y Castrojeriz.

No obstante, y con el fin de facilitar la formación de los documentos cobratorios, la Cuota y los distintos recargos se liquidarán aplicando el coeficiente total que se consignará en la casilla que dice «Total Contribución».

Este coeficiente, es el 29'24 por 100 del líquido imponible para los Ayuntamientos que no tienen establecido el Paro Obrero, y el 30'96 para los Ayuntamientos que tienen establecido el citado Paro Obrero.

6.ª Al final del Padrón, se formará una diligencia en la siguiente forma:

#### RESUMEN

Líquido imponible de este Padrón . . . . .	Pesetas
17'20 por 100 de Cuota del Tesoro . . . . .	»
50 por 100 de Recargo municipal . . . . .	»
20 por 100 de Recargo del Tesoro . . . . .	»
10 por 100 por Recargo del Paro Obrero . . . . .	»
Total contribución, . . . . .	»

#### Bienes del Estado.

7.º Aquellos Ayuntamientos que tengan en sus términos municipales bienes del Estado o la Hacienda, sujetos a contribución, deberán relacionar dichos edificios al final del Documento Cobratorio, deduciéndose del total las cantidades correspondientes, y FORMANDOSE POR SEPARADO UNA LISTA COBRATORIA DE ESTOS.

#### Plazos de confección.

8.º Todos los documentos cobratorios deberán estar terminados antes del día 15 de octubre próximo, exponiéndose al público durante ocho días (no es necesaria su publicación en el B. O.), y remitién-

dose a esta Administración antes del día 1.º de noviembre.

Aquellos Ayuntamientos que no presenten los documentos cobratorios en la fecha indicada serán multados con 50 pesetas sin necesidad de previa conminación.

#### Reintegro y documentos complementarios.

9.º Todos los documentos cobratorios están EXENTOS de reintegro, según dispone el artículo 218 del Decreto de 25 de enero de 1946.

10. Los documentos que han de acompañar a los Padrones de Edificios y Solares serán los siguientes:

a) Relación de fincas exentas perpetua y temporalmente, consignando los datos de Superficie, Valor, Destino, de la Finca y Fecha en que le fué concedida la exención.

b) Resumen de fincas propiedad del Estado.

c) Escala gradual de contribuyentes en razón al LIQUIDO IMPONIBLE CON QUE FIGURE EN EL PADRON.

#### Instrucciones generales.

Se harán en los documentos cobratorios, únicamente las variaciones que han sido comunicadas a los Ayuntamientos y que han sido consignadas en los Apéndices aprobados.

Esta Administración hace especial recomendación a determinados Ayuntamientos que presentan los documentos cobratorios acusando defectos de confección iguales todos los años, y muy especialmente el verificar las sumas parciales por deducción en lugar de hacerlo plana por plana y columna por columna, con lo que apreciarían los errores perfectamente y en muy corto espacio de tiempo.

Esta Administración espera del celo y competencia de las Juntas Periciales cumplan en los plazos marcados el cometido reglamentario que se les confiere en esta Circular, evitando así la adopción de medidas, siempre dolorosas, para exigir las responsabilidades establecidas en el artículo 81 del Reglamento de 30 de septiembre de 1885 y artículo 23, del de 24 de enero de 1894, en armonía con el 7.º del Real decreto de 16 de septiembre de 1924.

Burgos 25 de agosto de 1947. = El Administrador de Propiedades y Contribución Territorial.

# ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCION TERRITORIAL

## CONTRIBUCIÓN URBANA PARA EL AÑO 1948

Contribución urbana correspondiente a los términos municipales cuyos Registros Fiscales de edificios y solares han sido COMPROBADOS

Señalamiento de producto íntegro, líquido imponible y contribución que corresponde satisfacer a los Ayuntamientos que a continuación se expresan:

Número de orden	MUNICIPIOS	Producto íntegro Pesetas	Líquido imponible Pesetas	Cuota del Tesoro 17·20 por 100 Pesetas	Recargo municipal 50 por 100 Pesetas	Recargo sobre la Cuota del Tesoro 20 por 160 Pesetas	Paro obrero 10 por 100 Pesetas	TOTAL contribución Pesetas
3	Adrada de Haza	15813	11752'12	2021'36	1010'68	404'27	>	3436'31
8	Aguilera (La)	19910'18	13576'63	2335'15	1167'59	467'04	>	3969'81
9	Albillos	3522'23	2894'09	497'78	248'89	99'56	>	846'23
12	Alfoz de Santa Gadea	9000	5699'95	980'39	490'20	196'08	>	1666'67
14	Altos Dobro	17849'57	13353'55	2296'81	1148'40	459'36	>	3904'57
v 18	Aranda de Duero	1576377'73	1142495'60	199509'24	98254'62	39301'85	19650'92	353716'63
19	Arandilla	20623'70	15497'30	2665'53	1332'76	533'11	>	4531'40
v 20	Arauzo de Miel	25985	19478'90	3350'37	1675'18	670'08	>	5695'65
21	Arauzo de Salce	6535'40	4899'40	842'70	421'35	168'54	>	1432'59
22	Arauzo de Torre	7280	5426	933'27	466'63	186'95	>	1586'55
v 23	Arcos	11510'67	8633	1484'88	742'44	296'97	>	2524'29
v 24	Arenillas de Ríopisuerga	7354'94	5516'20	948'79	474'39	189'76	>	1612'94
v 26	Arija	347536'22	244023'56	41972'05	20986'03	8394'41	>	71352'49
27	Arlanzón	11584'50	8708'50	1497'86	740'03	299'57	>	2546'36
30	Atapuerca	10454	7840'50	1348'57	674'28	269'71	>	2292'56
31	Ausines (Los)	9207	6905'25	1187'70	593'85	237'54	>	2019'09
22	Avellanosa del Páramo	4505	3379	581'19	290'59	116'24	>	988'02
33	Avellanosa de Muñó	11564'50	8671	1491'41	745'71	298'28	>	2535'40
36	Balbases (Los)	32495	22028'50	3788'90	1894'45	757'78	>	6441'13
37	Baños de Valdearados	15871	11912'95	2049'03	1024'52	409'81	>	3483'36
38	Bañuelos de Bureba	2840'50	2116'69	364'07	182'03	72'31	>	618'91
39	Barbadillo de Herreros	10002	7685'02	1321'82	660'91	264'36	>	2247'09
40	Barbadillo del Mercado	16642'26	12577'76	2163'37	1081'69	432'67	>	3677'73
41	Barbadillo del Pez	7841'75	5845'36	1005'40	502'70	201'08	>	1709'18
51	Belorado	120486'52	85780'10	14754'18	7377'09	2950'84	1475'41	26557'52
55	Berzosa de Bureba	6050'14	4595'20	790'37	395'19	158'07	>	1343'63
59	Briviesca	361558	266488'75	45839'09	22918'03	9167'22	>	77921'31
61	Buniel	6872	5154	886'49	443'28	177'70	>	1507'03
62	Burgos	15475203'80	11992849'33	2062770'08	1031385'04	412554'02	>	3506709'14
63	Busto de Bureba	9545'50	6491'40	1116'52	558'26	223'30	>	1898'08
64	Cabañes de Esgueva	8438'14	6031'70	1037'45	518'72	207'50	>	1763'67
66	Cabia	11714	8785'50	1511'11	755'55	302'22	>	2568'88
67	Caleruega	22664'75	17042'50	2931'31	1465'66	586'26	>	4983'23
71	Canicosa de la Sierra	16365'50	12252'60	2107'45	1053'72	421'49	>	3582'66
77	Carcedo de Burgos	11682	8754'30	1505'74	752'87	301'15	>	2559'76
78	Cardenadijo	23587	17692'30	3043'07	1521'54	608'61	>	5173'22
79	Cardenajimeno	16455	11430'45	1966'04	983'02	393'21	>	3342'27
84	Castellanos de Castro	2844'50	1815	312'18	156'09	62'44	>	530'71
85	Castil de Carrias	1427	916	157'55	78'77	31'51	>	267'83
89	Castrillo de la Reina	16467	12335'23	2121'69	1060'83	424'33	>	3606'82
90	Castrillo de la Vega	22376'55	17050'47	2932'68	1466'34	586'53	>	4985'55
93	Castrillo de Ríopisuerga	5967'33	4483	771'08	385'54	154'21	>	1310'83
96	Castrojeriz	61852'33	44697'59	7687'99	3843'99	1537'90	768'80	13838'38
101	Celadas (Las)	2167'33	1700'75	292'53	146'27	58'51	>	497'21
102	Celadilla Sotobrin	5019	3752	645'34	322'67	129'07	>	1097'08
103	Cerezo de Riotirón	36156	27116'02	4663'95	2321'97	932'79	>	7928'71
109	Cilleruelo de Arriba	9642	7225'50	1242'79	621'39	248'56	>	2112'74
110	Cirnelos de Cervera	9606	7201'75	1238'70	619'35	247'74	>	2105'79
114	Condado de Treviño	49102'01	36186'26	6224'04	3112'02	1244'80	>	10580'86
117	Coruña del Conde	20274'40	15255'65	2623'97	1311'99	524'79	>	4430'75
118	Covarrubias	29902	23425'77	4029'23	2014'63	805'85	>	6849'70
119	Cubillo del Campo	8158'50	6119'20	1052'50	526'25	210'50	>	1789'25
120	Cubo de Bureba	20136'50	15093	2596'86	1198'43	519'37	>	4414'66
121	Cueva de Juarros	16636	12458	2142'78	1071'39	428'56	>	3642'73
124	Cuevas de San Clemente	5735'70	4292'62	738'33	369'16	147'67	>	1255'16
125	Encío	4977	3768'50	648'18	324'09	129'54	>	1101'91
129	Espinosa de los Monteros	141078'25	99137'75	17051'69	8525'85	3410'34	>	28987'88
133	Frantovinez	8950'73	6701'81	1152'71	516'36	230'54	>	1959'61
158	Fresno de Rodilla	4595	3362	578'26	289'13	115'65	>	983'04
139	Frías	13403'72	10052'66	1729'06	864'53	345'81	>	2939'40
140	Fuentebureba	13952'50	10392'60	1787'53	893'76	357'51	>	3038'80
141	Fuentecén	11978'16	8184'38	1407'71	703'86	281'54	>	2393'11
142	Fuentelcásped	20848'77	14392'28	2475'47	1237'73	495'09	>	4208'29
145	Fuentenebro	13495'24	10121'45	1740'89	870'45	348'18	>	2959'52
146	Fuenteospina	16272'50	11271	1938'61	969'30	387'72	>	3295'63
149	Galleja (La)	3694'48	2575'59	408'60	204'30	81'72	>	694'62
150	Gamonal	116271'08	83405'79	14345'79	7172'89	2869'17	>	24387'85
153	Gredilla la Polera	7471	5312'75	912'79	456'89	182'76	>	1553'44
157	Gumiel de Hizán	56202'40	38424'97	6609'09	3304'55	1321'82	>	11235'46
158	Gumiel del Mercado	90959'30	66246'40	11394'38	5697'19	2278'87	>	19370'44
159	Guzmán	9794'80	7322	1259'38	629'69	251'88	>	2140'95
160	Hacinas	10363	7770'25	1336'48	668'24	267'29	>	2272'01
169	Hontoria del Pinar	23348'40	18347'56	3155'78	1077'89	631'16	>	5364'83
170	Hontoria de Valdearados	11407	8944'81	1538'51	769'26	307'70	>	2615'47
172	Hormazas (Las)	9289	6498'65	1117'77	558'88	223'55	>	1900'20
174	Hortigüela	7167	4692	807'02	403'51	161'40	>	1371'93



386	Sotragero	3622'75	2828'32	486'47	243'23	97'29		826'99
388	Susinos del Páramo	5842'33	4548'87	782'41	391'20	156'48		1330'09
391	Tardajos	25108	18778'60	3229'92	1614'96	645'98		5490'86
394	Terradillos de Esgueva	4524	3387'70	582'48	291'34	116'53		990'55
398	Tordómar	14967	11329'59	1948'69	974'35	389'74		3312'78
405	Torresndino	31174	23394'25	4023'81	2011'90	804'76		6840'47
408	Trespaderne	32256'57	24612'19	4233'30	2116'65	846'65		7196'60
409	Tubilla del Agua	15477	10814	1860	930	372		3162
411	Ubierna	7303'50	5703'75	981'05	490'53	196'21		1667'79
413	Urrez	3747'40	2901'85	499'12	249'56	99'82		848'50
414	Vadocondes	26324	19724'15	3392'55	1696'27	678'51		5767'33
418	Valdelateja	5982'60	4487'85	771'91	385'96	154'38		1312'25
423	Valle de Manzanedo	24085	17928'25	3083'66	1541'83	616'73		5242'22
424	Valle de Mena	320226	238201'03	40970'58	20485'29	8194'11		69649'98
426	Valle de Tobalina	59158'70	51195'93	8805'70	4402'85	1761'14		14969'69
427	Valle de Valdebezana	64710'83	46815'62	8052'28	4026'14	1610'47		13688'89
428	Valle de Valdelaguna	11429	8572'75	1474'51	737'26	294'90		2506'67
430	Valle de Zamanzas	6173	4207'50	723'69	361'85	144'74		1230'28
433	Valluárcanes	13179'72	9853'83	1694'86	847'43	338'97		2881'26
435	Vid y barrios (La)	15023'16	11240'65	1933'39	966'69	286'68		3286'76
441	Villadiego	74654'39	55226'80	9499'01	4749'50	1899'80		16148'31
445	Villafranca Montes de Oca	12636'40	2471'31	1629'07	814'54	325'81		2769'42
446	Villafria de Burgós	22281'71	15861'79	2728'23	1364'11	545'65		4637'99
448	Villagalijo	6701'61	5028'55	864'91	432'46	172'98		1470'35
449	Villagonzalo Pedernales	21689'92	15559'55	2676'24	1338'12	535'25		4549'61
452	Villahoz	21022'39	15858'97	2727'74	1363'87	545'55		4637'16
475	Villarcayo	236315'80	176384'85	30338'19	15169'10	6067'64		51574'93
482	Villasur de Herreros	12620'50	9272'25	1594'83	797'41	318'97		2711'21
484	Villatuelda	5251'40	3937'18	677'20	338'60	135'44		1151'24
494	Villorobe	9396'50	7056	1213'63	606'81	242'73		2063'17
496	Villovela de Esgueva	12572	9392'50	1615'51	807'75	323'10		2746'36
503	Zazuar	42340'45	31464'05	5411'82	2705'91	1082'36		9200'09
Total . . . . .		26030518'95	19406128'60	3327853'97	1668926'99	667570'78	21895'13	5696246'87

Burgos 25 de agosto de 1947.—El Administrador de Propiedades y Contribución Territorial, M. García Bustos.

**Anuncios Particulares**

Patronato de la Fundación «Hospital-Asilo de San Dionisio», en Pradoluengo

El día 24 de septiembre próximo, y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la sala consistorial de este Ayuntamiento, en pública subasta, la venta de las fincas urbanas sitas en el casco de esta villa y que se expresan a continuación, propiedad de este Patronato, con arreglo al pliego de condiciones que se halla expuesto en las oficinas del Sr. Administrador de este Establecimiento y previa autorización de la Superioridad:

1.º Mitad de una casa-habitación por indivisa, sita en la Plaza de Calvo Sotelo, número 4, tasada en 26.500 pesetas.

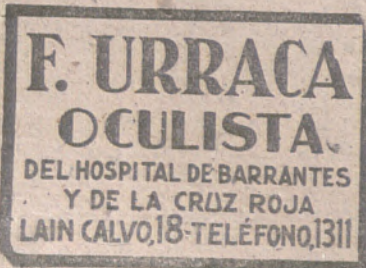
2.º Una casa-habitación en la calle de San Roque, número 3, tasada en 10.000 pesetas.

Pradoluengo 28 de agosto de 1947.—El Presidente, José Argüeso.

**Secretarios de Ayuntamiento.**

Para extender los documentos cobratorios de RUSTICA y URBANA con seguridad y rapidez, utilizad las TABLAS NUMERICAS de cuotas que he editado, concordadas con los recargos y aumentos en vigor. Se envían a vuelta de correo contra reembolso de 20 pesetas.

Pedidos a Eduardo Nieto Cómez, Gestor administrativo, Dos Codós 9 y 11, TOLEDO.



**CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS**

Fundada en 11 de junio de 1926, bajo el patronato del Gobierno y con la garantía del Excmo. Ayuntamiento, e instalada en la planta baja de la Casa Consistorial.

**OPERACIONES QUE REALIZA**

- Imposiciones a plazo de un año . . . . . 3 por 100
- Imposiciones a plazo de seis meses . . . . . 2 1/2 por 100
- Imposiciones ordinarias . . . . . 2 por 100
- Cuentas corrientes a la vista . . . . . 1 por 100

**Préstamos y créditos de todas clases.**

**SUCURSALES Y AGENCIAS EN:**

Medina de Pomar, Espinosa de los Monteros, Villarcayo, Miranda de Ebro, Aranda de Duero, Belorado, Villadiego, Sedano, Melgar de Fernamental, Salas de los Infantes y Lerma.

**CAPITAL DE IMPONENTES:**

- En 31 de diciembre de 1946 . . . . . 99.782.710'13 pesetas
- En 31 de mayo de 1947 . . . . . 106.857.904'60 »

**INDICE**

DE LOS DECRETOS, ÓRDENES Y CIRCULARES DEL GOBIERNO Y DISPOSICIONES DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA PROVINCIA, ÍNSERTOS EN LOS NÚMEROS DEL MES DE AGOSTO ÚLTIMO

Número 173. Gobierno Civil. Decreto-Ley de la Jefatura del Estado (rectificado) sobre regulación parcial de Sociedades Españolas.

Núm. 174....

Nóm. 175. Gobierno Civil. Decreto-Ley de la Jefatura del Estado sobre nombramiento de Jueces Especiales civiles para la sustanciación y resolución de juicios universales, cuando por su cuantía o número de interesados sean necesarios.

Núm. 176. Gobierno Civil. Decreto del Ministerio de Trabajo por el que se modifican los recargos para la exacción de la cuota de em-

presa del régimen de seguros sociales en la agricultura.

Núm. 177. Gobierno Civil. Orden de la Presidencia del Gobierno por la que se dictan nuevas normas para el suministro de traviesas de madera para ferrocarriles.

=Idem id. Orden del Ministerio de Hacienda por la que se señala el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel durante el mes de agosto de 1947.

Núm. 178. Gobierno Civil. Orden del Ministerio de la Gobernación por la que se convoca concurso para cubrir 900 vacantes en el Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico.

Núm. 179. Gobierno Civil. Orden del Ministerio de Agricultura por la que se fijan los precios máximos que deberán percibir los molinos maquileros.

Núm. 180. Gobierno Civil. Orden del Ministerio de Justicia por la que se convocan oposiciones en turno libre para cubrir Secretarías de Juzgados Comarcales (tercera categoría).

=Idem id. Orden del Ministerio de Trabajo por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de plata, de segunda clase, a D. Marino López-Linares González.

Núm. 181. Gobierno Civil. Decreto-Ley de la Jefatura del Estado sobre modificación del de 12 de abril de 1946, relativo al Patronato de Apuestas Mutuas Deportivas Benéficas.

Núm. 182. Gobierno Civil. Decreto del Ministerio de Trabajo sobre jornada de trabajo femenino.

Núm. 183....

Núm. 184....

Núm. 185. Gobierno Civil. Orden del Ministerio de la Gobernación por la que se reorganiza el Servicio de Epidemiología de la Tuberculosis.

Núm. 186. Gobierno Civil. Orden del Ministerio de la Gobernación por la que se dispone que por la Dirección General de Sanidad se anuncie convocatoria de concurso para la provisión de vacantes en la plantilla del Escalafón del Cuerpo de Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria.

Núm. 187....

Núm. 188. Gobierno Civil. Decreto-Ley de la Jefatura del Estado por el que se dan normas que regulan el pago de rentas en especie en los arrendamientos rústicos.

Núm. 189....

Núm. 190....

Núm. 191....

Núm. 192....

Núm. 193....

Núm. 194....

Núm. 195....

Núm. 196....